



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

2 DE DICIEMBRE DE 2020

No. 485

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el cual se emiten los Lineamientos para realizar auditorías ambientales voluntarias para fuentes fijas 4

Consejo de Evaluación del Desarrollo Social

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los Lineamientos para la elaboración de Acciones Sociales 2021 19

Alcaldía en Álvaro Obregón

- ◆ Aviso mediante el cual se dan a conocer modificaciones a los Lineamientos de Operación de la Acción Social denominada, “Entrega de Despensas a Familias Vulnerables con motivo de la emergencia sanitaria”, publicados el 4 de junio de 2020 20

Alcaldía en Milpa Alta

- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación, “Ayudas en Especie para el Fortalecimiento de las Costumbres, Tradiciones y Festividades” para el ejercicio fiscal 2020, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 2 de marzo del 2020 23
- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, “Misión Servicio Funerario Covid-19”, para el ejercicio fiscal 2020, abrogando los publicados el 29 de julio del 2020, en Gaceta Oficial de la Ciudad de México 24

Continúa en la Pág. 2

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16 y 122 letra A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 7, 3 numeral 2 letra C, 4, 7 apartado "A" numeral 1, 12, 13 y 16 letra A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción II, 9 fracción VIII, 19 fracción VIII, 62 y 68 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 12, 16 fracción X, 35 fracciones I, XVII, XXV y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I, 4, 7 fracción X inciso B y 184 fracciones V, VIII, XIII, XIV y XXVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones V y XXIII, 3 fracción XIII, 5 y 37 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado deberá garantizar el respeto a ese derecho.

Que las autoridades capitalinas, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que las autoridades capitalinas, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que la auditoría ambiental es un instrumento de la política ambiental, la cual permite definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger los recursos naturales, mediante la evaluación sistemática de actividades, operaciones y procesos de los establecimientos industriales, mercantiles, de servicios y de espectáculos, respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, así como del grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería.

Que para la realización de auditorías ambientales se requiere de personal especializado, con capacidad y calidad profesional en la materia.

Que conforme al Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, la Secretaría determinará y aplicará los Lineamientos para realizar auditorías ambientales, instrumento mediante el que se establece la metodología, requisitos, criterios, parámetros y especificaciones necesarias para el desarrollo de las auditorías ambientales.

Que el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para realizar Auditorías Ambientales en la Ciudad de México, fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Que por lo antes expuesto y fundado he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR AUDITORÍAS AMBIENTALES VOLUNTARIAS PARA FUENTES FIJAS

ÚNICO. - Se emiten los lineamientos para realizar Auditorías Ambientales Voluntarias para Fuentes Fijas, para quedar de la siguiente manera:

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR AUDITORÍAS AMBIENTALES VOLUNTARIAS PARA FUENTES FIJAS

I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE VALIDEZ.

Asegurar el cumplimiento normativo aplicable a las fuentes fijas ubicadas dentro del territorio de la Ciudad de México a fin de prevenir, minimizar, restaurar, restituir y compensar los daños al ambiente que se hayan producido por quienes realizan actividades que puedan generar impactos negativos al medio ambiente y en consecuencia a la salud de la población.

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los establecimientos industriales, mercantiles, de servicios y espectáculos, que deseen someterse a un procedimiento de Auditoría Ambiental Voluntaria, y en su caso, obtener el certificado de cumplimiento ambiental, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, los presentes lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables.

II. DEFINICIONES, SIGLAS Y ACRÓNIMOS.

Además de las definiciones y referencias contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, para el presente programa de Auditoría Ambiental Voluntaria se estará a las siguientes:

Auditor ambiental: Persona física o moral autorizada para realizar auditorías ambientales, así como para elaborar y proponer la aplicación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de la realización de una Auditoría Ambiental Voluntaria.

Auditor ambiental especialista: Auditor ambiental que en la realización de una Auditoría Ambiental Voluntaria tiene como función evaluar al menos una o más de las materias ambientales específicas, señaladas en el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Autorregulación y Auditoría Ambiental.

Auditor ambiental responsable: Auditor ambiental que independientemente de su función como especialista en la realización de una Auditoría Ambiental Voluntaria, es el encargado de coordinar los trabajos de campo de la Auditoría Ambiental Voluntaria, quien es responsable de dichos trabajos y del equipo especialista que lo auxilie, así como de los procesos, métodos y metodologías aplicadas y que, en términos de la autorización correspondiente, ejerza la gerencia técnica o sustituto.

Auditoría Ambiental Voluntaria: Examen metodológico de las actividades, operaciones y procesos de los establecimientos industriales, mercantiles, de servicios y de espectáculos respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, así como del grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger los recursos naturales y al medio ambiente.

Aviso de conclusión: Escrito signado por el auditor ambiental responsable, mediante el cual informa a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, sobre la conclusión del proceso de Auditoría Ambiental Voluntaria y describe las fechas en las que fueron realizados los trabajos de campo, los resultados obtenidos y aspectos relevantes que se presentaron durante la ejecución de estos.

Clasificación de empresas: La clasificación de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, por el número de empleados que las conforman. microempresa de 0 a 10 empleados, pequeña empresa de 11 a 50 empleados, mediana empresa de 51 a 250 empleados, y gran empresa, aquellas que cuenten con más de 250 empleados;

Certificado de cumplimiento ambiental: Documento aprobatorio expedido por la Dirección de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, que permite identificar a las fuentes fijas de competencia local que hayan formado parte del programa de Auditoría Ambiental Voluntaria y que demuestren operar en pleno cumplimiento a la legislación ambiental vigente aplicable.

Competencia técnica: Todos aquellos conocimientos, experiencia y aptitudes que requiere un auditor ambiental en cualquiera de sus modalidades, para desarrollar una Auditoría Ambiental Voluntaria.

Contaminación: La presencia en el ambiente de toda sustancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico.

Deficiencia operativa: Prácticas operativas y políticas de los establecimientos auditados que generan un mayor impacto ambiental como consecuencia de sus actividades, operaciones, procesos y servicios.

Desempeño ambiental: La interacción entre el desarrollo de actividades, operaciones, procesos y servicios de cualquier establecimiento, y el ambiente respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables en la materia.

Diagnóstico ambiental: Resultado de la valoración técnica del desempeño ambiental de un establecimiento certificado, realizada para revalidar el certificado de cumplimiento ambiental.

DGEIRA: Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

Establecimiento auditado: Fuente fija de competencia local que se encuentra en proceso de realización de una Auditoría Ambiental Voluntaria, previo registro ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

Establecimiento certificado: Fuente fija de competencia local que se sometió al procedimiento de Auditoría Ambiental Voluntaria y obtuvo el certificado de cumplimiento ambiental por haber demostrado operar en pleno cumplimiento de la legislación ambiental vigente aplicable.

Fuentes fijas: Los establecimientos industriales, mercantiles, de servicios y de espectáculos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en la Ciudad de México.

Gaceta Oficial: Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Hallazgo: Los incumplimientos al marco legal, deficiencias operativas y las oportunidades de mejora detectadas durante los trabajos de campo de la Auditoría Ambiental Voluntaria.

Indicador ambiental: Valor que proporciona información sobre la eficiencia de las actividades, operaciones y procesos de los establecimientos industriales, mercantiles, de servicios y de espectáculos, respecto al control de la contaminación y el riesgo ambiental, así como del grado de cumplimiento de la normatividad ambiental.

Informe de diagnóstico ambiental: Documento elaborado por el auditor ambiental responsable, mediante el cual, con la aceptación del establecimiento certificado, presenta a la DGEIRA los resultados derivados de la realización de los trabajos de diagnóstico ambiental.

Ley: Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Lineamientos: Lineamientos para realizar auditorías ambientales voluntarias para fuentes fijas.

Listas de verificación: Formato desarrollado y empleado por el auditor ambiental responsable como herramienta de apoyo a fin de registrar los hallazgos identificados en los trabajos de campo conforme a la normatividad aplicable y por materia ambiental auditada (agua, aire, residuos sólidos, riesgo ambiental, suelo y subsuelo, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, seguridad e higiene, atención a emergencias, recursos naturales y residuos peligrosos).

Medidas correctivas: Acciones que se aplican a los equipos, actividades, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de cualquier naturaleza, incluyendo la instalación de equipo o la realización de obras, con el objeto de restaurar y minimizar situaciones relacionadas con la contaminación, riesgos y contingencias ambientales.

Medidas preventivas: Acciones que conjunta o separadamente se aplican anticipadamente a las actividades, equipos, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de cualquier naturaleza de un establecimiento auditado, incluyendo la instalación de equipo o la realización de obras, con el objeto de evitar la contaminación y los riesgos de contingencia ambiental.

No conformidad: El incumplimiento a la normatividad ambiental que derive en una deficiencia operativa.

Oportunidad de mejora: Acciones enfocadas en mejorar el desempeño ambiental del establecimiento auditado incluyendo aquellos aspectos no contemplados en la legislación ambiental vigente.

Padrón: Relación de las personas físicas y/o morales que se encuentran autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México como auditores ambientales.

Plan de Auditoría Ambiental Voluntaria: Documento elaborado por el auditor ambiental responsable, en el que se establecen los objetivos, alcances, programas, responsabilidades y la metodología para la realización de la Auditoría Ambiental Voluntaria.

Programa: Programa de Auditoría Ambiental Voluntaria.

Programa de obras y actividades: Documento derivado de la Auditoría Ambiental Voluntaria, autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la DGEIRA.

Promovente: Persona física o moral que ostente la posesión legítima o propiedad de una fuente fija ubicada dentro del territorio de la Ciudad de México y que desee someterse al proceso de Auditoría Ambiental Voluntaria

Registro de Auditoría Ambiental Voluntaria: Código alfanumérico asignado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la DGEIRA, a los establecimientos que han cumplido satisfactoriamente con los requisitos necesarios para someterse al proceso de Auditoría Ambiental Voluntaria.

Registros ambientales: Permisos, autorizaciones, licencias y demás documentación oficial obligatoria que el establecimiento auditado debe presentar en el reporte de Auditoría Ambiental Voluntaria.

Reglamento: Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

Reporte de Auditoría Ambiental Voluntaria: Documento elaborado por el auditor ambiental responsable, que cuenta con la aceptación de la promovente, mediante el cual, presenta a la DGEIRA los resultados derivados de la realización de los trabajos de campo de la Auditoría Ambiental Voluntaria.

Responsable técnico: Personal que, por su formación técnica y posición dentro del establecimiento auditado, posee las competencias para coordinarse con el auditor ambiental y la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para dar seguimiento y atención oportuna a lo derivado del proceso de Auditoría Ambiental Voluntaria.

Riesgo ambiental: Peligro al que se expone el ecosistema como consecuencia de la realización de actividades riesgosas.

SCIAN: Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte vigente.

SEDEMA: Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Sistema de administración ambiental: Conjunto sistematizado de acciones que se establecen en los establecimientos auditados para el control, preparación, ejecución, registro y proyección de sus actividades y procesos con el propósito de prevenir la contaminación ambiental y proteger y preservar los recursos naturales.

Trabajos de campo: Las actividades realizadas por el auditor ambiental responsable y por los auditores ambientales especialistas, según sea el caso, dentro de los establecimientos auditados en los términos previstos en el plan de Auditoría Ambiental Voluntaria.

Trabajos de diagnóstico ambiental: Las actividades realizadas por los auditores ambientales responsables dentro de los establecimientos en los términos previstos en el plan de diagnóstico ambiental.

III. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUDITORIA AMBIENTAL VOLUNTARIA.

El propietario o poseedor de un establecimiento industrial, mercantil, de servicios y/o de espectáculos que desee someterse a un procedimiento de Auditoría Ambiental Voluntaria, así como de recibir orientación del trámite correspondiente, deberá acudir al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental, ubicada en Tlaxcoaque número 8, 1er. Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, conforme al horario de atención ciudadana en días hábiles o comunicarse al teléfono 52-78-99-31 extensión 5465.

I.- Los interesados en someterse a una Auditoría Ambiental Voluntaria deberá manifestarlo ante la **SEDEMA**, presentando lo siguiente:

I. Formato de registro al programa con número de clave TSEDEMA-DGEIRA-AA o el que resulte aplicable a la fecha de presentación de su solicitud, el cual podrá ser descargado de la página de Trámites de la Ciudad de México, <https://tramites.cdmx.gob.mx>; debidamente requisitado y con firma autógrafa de la promovente, su representante o apoderado legal, en todas y cada una de las hojas;

II. Comprobante de pago original por concepto vigente de la evaluación para el registro al programa.

III. Plan de Auditoría Ambiental Voluntaria, elaborado por el auditor ambiental responsable previamente seleccionado por la promovente, el cual contendrá los siguientes elementos:

- a) Objetivos y alcances de la Auditoría Ambiental Voluntaria;
- b) Áreas de la fuente fija que serán auditadas;
- c) Marco jurídico aplicable;
- d) Descripción de las instalaciones y actividades que se desempeñan dentro del establecimiento auditado;
- e) Cronograma de actividades propuesto;
- f) Listas de verificación.

IV. Copia de la autorización emitida por la **SEDEMA** que acredita al auditor ambiental responsable y/o auditores especialistas.

V. Manifestación por escrito de cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, firmado por la promovente, por el auditor ambiental responsable y auditores ambientales especialistas, en su caso.

VI. Cartas de ética, responsabilidad y de confidencialidad firmadas por los auditores que participen en el proceso de Auditoría Ambiental Voluntaria.

VII. Adicionalmente la promovente deberá presentar copia simple y original para su cotejo de los siguientes documentos:

- a) Documento con el que acredite la legítima posesión del establecimiento auditado;
- b) Identificación oficial vigente con fotografía del promovente o su representante o apoderado legal;
- c) Cédula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria; y
- d) Comprobante de domicilio del establecimiento auditado, con una antigüedad que no exceda de tres meses (recibo de agua, teléfono, o predial).
- e) Tratándose de personas morales, el acta constitutiva inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; e
- f) Instrumento notarial que acredite las facultades del representante o apoderado legal para realizar el trámite, cuando resulte aplicable.

2.- Cuando en el proceso de Auditoría Ambiental Voluntaria intervengan o participen más de dos grupos empresariales, sin importar su constitución, relación fiscal y/o contable que involucre a sus filiales y/o empresas asociadas, al momento de ingresar la documentación para el registro al programa, deberán manifestarlo a la **DGEIRA** dentro de la solicitud; asimismo, señalarán y acreditarán la participación de éstas en las actividades, operaciones y procesos que se realicen en el establecimiento auditado dentro del plan de Auditoría Ambiental Voluntaria.

3.- Una vez ingresada la documentación para el registro al programa, la **DGEIRA** en un plazo de diez días hábiles, determinará si la información presentada cumple con los requisitos establecidos; de no ser así requerirá a la promovente para que en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento, subsane las omisiones o faltas detectadas. De no dar cumplimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

4.- De no existir prevención o subsanada ésta, la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA**, otorgará el registro de Auditoría Ambiental Voluntaria e indicará las condiciones a las que se someterá dicho registro, en un plazo de diez días hábiles.

IV. PROCEDIMIENTO.

1.- Las auditorías ambientales sólo podrán ser realizadas por las personas físicas o morales autorizadas por la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA**.

2.- La actuación de la **SEDEMA**, a través de la **DGEIRA**, para la sustanciación del procedimiento que regula este programa, se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

3.- Una vez que el establecimiento auditado cuente con el registro de Auditoría ambiental Voluntaria, se sujetará, de manera enunciativa más no limitativa, a las siguientes obligaciones:

a) A partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del registro de Auditoría Ambiental Voluntaria, la promovente contará con un plazo de diez días hábiles para iniciar los trabajos de campo, dicho plazo podrá ser modificado por la **DGEIRA**, cuando la promovente lo solicite por escrito y demuestre que por razones técnicas no es posible iniciar los mismos en el plazo indicado.

b) Definir y aplicar las medidas preventivas y correctivas derivadas de los trabajos de campo, mismas que deberán establecerse en un programa de obras y actividades, así como cumplirse de manera íntegra y oportuna;

c) Permitir el acceso al personal debidamente designado y acreditado por la **DGEIRA**, para constatar la información relativa al proceso de Auditoría Ambiental Voluntaria y la realización de ésta;

d) Establecer y conservar las condiciones que permitan el adecuado cumplimiento de las medidas preventivas y correctivas;

e) En caso de detectarse situaciones de riesgo o contaminación ambiental, realizar las acciones inmediatas necesarias para controlar, minimizar, eliminar, y en su caso restaurar y compensar, el daño ambiental generado;

f) Informar de manera inmediata a la **DGEIRA** sobre cualquier situación relacionada con modificaciones o cambios que, de manera fortuita, afecten el proceso de Auditoría Ambiental Voluntaria; y

g) Atender cualquier solicitud de información que, derivado del proceso de Auditoría Ambiental Voluntaria, le sea formulada por la **DGEIRA**, dentro de los plazos establecidos.

4.- Los trabajos de campo sólo pueden ser realizados por el auditor ambiental responsable y auditores ambientales especialistas señalados por la promovente en su solicitud de registro de Auditoría Ambiental Voluntaria, y deben realizarse en presencia del representante o apoderado legal y/o responsable técnico del establecimiento auditado, así como del personal que la **DGEIRA** designe para tal efecto, quienes suscribirán la minuta de inicio que se levante en ese acto.

5.- Siempre que se justifique, la promovente podrá solicitar por escrito a la **DGEIRA** la sustitución de alguno de los auditores ambientales, quien deberá emitir el oficio correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito de solicitud de sustitución.

En caso de sustitución del auditor ambiental responsable y/o auditores ambientales especialistas, quien o quienes los sustituyan deberán contar con la autorización y estar inscritos en el padrón que al efecto expide la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA**.

6.- Durante los trabajos de campo, el auditor ambiental responsable estará obligado a lo siguiente:

- a) Vigilar que los auditores ambientales especialistas cumplan con los términos y condiciones previstos en el plan de Auditoría Ambiental Voluntaria, con las políticas implementadas en el establecimiento auditado, así como con las observaciones y condiciones que formule la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA**;
- b) Dar las facilidades al personal debidamente asignado y acreditado por la **DGEIRA**, para realizar las supervisiones durante los trabajos de campo;
- c) Determinar en coordinación con los auditores ambientales especialistas, los hallazgos detectados y clasificarlos por materia ambiental auditada (agua, aire, residuos sólidos, riesgo ambiental, suelo y subsuelo, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, seguridad e higiene, atención a emergencias, recursos naturales y residuos peligrosos);
- d) Elaborar las minutas de inicio y cierre de los trabajos de campo en presencia del representante o apoderado legal y/o responsable técnico del establecimiento auditado, así como los auditores ambientales especialistas, quienes las suscribirán, debiendo anexar las listas de verificación en las que debe constar la firma autógrafa del auditor ambiental responsable y del o los auditores ambientales especialistas, así como del representante o apoderado legal y/o responsable técnico del establecimiento auditado; e
- e) Informar a la **DGEIRA**, sobre la conclusión y resultados de los trabajos de campo; así como de los aspectos relevantes que se presentaron durante los mismos, referentes a las condiciones ambientales, situaciones derivadas de actividades antropogénicas o fenómenos naturales que pudiesen afectar los resultados de la Auditoría Ambiental Voluntaria.

7.- Concluidos los trabajos de campo, el auditor ambiental responsable, deberá presentar ante la **DGEIRA** al día hábil siguiente el aviso de conclusión, acompañado de las minutas originales de inicio y cierre de estos.

8.- Las minutas de inicio y cierre de los trabajos de campo, así como el aviso de conclusión, deben contener lo siguiente:

a) Minuta de inicio:

- Fecha.
- Hora de inicio y conclusión.
- Razón social.
- Domicilio.
- Promovente, representante o apoderado legal y/o responsable técnico (nombre, cargo y firma).
- Auditor ambiental responsable y auditores ambientales especialistas (nombre, cargo y firma).
- Personal designado por la **DGEIRA** (nombre, cargo y firma).
- Fecha compromiso de la entrega del aviso de conclusión de los trabajos de campo.
- Fecha compromiso de la entrega del reporte de Auditoría Ambiental Voluntaria.

b) Minuta de cierre:

- Fecha.
- Hora de inicio y conclusión.
- Razón social.
- Domicilio.
- Promovente, representante o apoderado legal y/o responsable técnico (nombre, cargo y firma).
- Auditor ambiental responsable y auditores ambientales especialistas (nombre, cargo y firma).
- Listas de verificación con las observaciones realizadas.

c) Aviso de conclusión.

- Manifestación de haber concluido los trabajos de campo.
- Fechas de inicio y conclusión de los trabajos de campo.
- Razón social.
- Domicilio.
- Número de registro de Auditoría Ambiental Voluntaria.
- Anexar en original las minutas de cierre de los trabajos de campo.
- Firma de la promovente, su apoderado o representante legal.

9.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se concluyan los trabajos de campo, la promovente, deberá presentar a la **DGEIRA** el reporte de Auditoría Ambiental Voluntaria, mismo que deberá contener la siguiente información:

I. Descripción de las instalaciones del establecimiento auditado y medio circundante:

- a) Descripción de las instalaciones y su medio circundante, incluyendo las actividades de los predios colindantes, calles o avenidas, y uso de suelo;
- b) Fecha de inicio de operaciones, antecedentes del predio, actividades realizadas a lo largo de su operación, modificaciones realizadas a las instalaciones, indicando si requiere de autorización en materia de impacto ambiental;
- c) Clave SCIAN y descripción de las actividades y/o procesos que realiza el establecimiento auditado;
- d) Personal que labora en el establecimiento auditado y sus horarios de operación;
- e) Denuncias públicas y/o procedimientos administrativos instaurados por alguna autoridad ambiental en contra del establecimiento auditado, indicando la situación actual que guarda el proceso.

II. Descripción del sistema de administración ambiental e indicadores ambientales:

- a) Reporte de los indicadores ambientales anuales, mismos que servirán como línea base para determinar los beneficios ambientales;
- b) De ser el caso, descripción del sistema de administración ambiental del establecimiento auditado.

III. Marco jurídico aplicable:

Enlistar los ordenamientos jurídicos, ya sean del orden federal o local, aplicables a cada materia ambiental evaluada respecto a las actividades y condiciones del establecimiento auditado.

IV. Registros ambientales con los que cuenta el establecimiento auditado:

Licencias, autorizaciones, permisos, registros, declaraciones, concesiones y cualquier documento emitido por la autoridad competente, que tengan relación con las materias ambientales establecidas en el Reglamento, debiendo indicar si se encuentran vigentes, si requiere modificación o cualquier observación que, a juicio del auditor ambiental responsable, requiera ser precisado.

V. Resultados de la Auditoría Ambiental Voluntaria:

Descripción detallada de las actividades y condiciones del establecimiento auditado, a efecto de determinar el nivel de cumplimiento respecto a cada materia ambiental implicada en sus actividades. Los resultados de la Auditoría Ambiental Voluntaria deberán ser congruentes con lo establecido en la minuta de cierre de los trabajos de campo, debiendo indicar lo procedente a cada hallazgo, desglosando de manera pormenorizada el cumplimiento o la no conformidad de cada una de las materias ambientales auditadas;

VI. Listado general de hallazgos detectados:

Descripción detallada, por parte del auditor ambiental responsable, donde se hace saber sobre las observaciones o hallazgos detectados durante el procedimiento de Auditoría Ambiental Voluntaria.

VII. Programa de obras y actividades:

El programa de obras y actividades únicamente será obligatorio para aquellos establecimientos auditados en los que el auditor ambiental o la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA**, detecten incumplimientos al marco legal aplicable.

El auditor ambiental responsable deberá elaborar un programa de obras y actividades que contendrá las acciones a implementar para dar cumplimiento a los hallazgos presentados durante los trabajos de campo de la Auditoría Ambiental Voluntaria, de conformidad con el marco legal aplicable; así como, los siguientes elementos:

a) Descripción secuencial de las actividades preventivas y correctivas necesarias para dar cumplimiento íntegro a cada hallazgo detectado durante los trabajos de campo de la Auditoría Ambiental Voluntaria, así como aquellas actividades consideradas de cumplimiento permanente para el establecimiento auditado, mismas que deberán ser cumplimentadas en un término de ciento veinte días naturales conforme a la problemática presentada y de acuerdo con su prioridad.

La prioridad para la realización de dichas actividades deberá considerar la gravedad del hallazgo con relación a su afectación directa al ambiente, la salud de la población y los recursos naturales;

b) Fechas de inicio y término para cada una de las actividades preventivas y correctivas establecidas;

c) Inversión estimada requerida para atender y corregir de manera íntegra cada hallazgo; y

d) Plan de atención ante emergencias ambientales del establecimiento auditado, para controlar, reducir o evitar las situaciones de riesgo y de contaminación ambiental derivada de sus actividades.

Las actividades preventivas o correctivas que se establezcan en el programa de obras y actividades deberán ser aquellas que sean requeridas para conservar o mejorar las condiciones del establecimiento auditado y que le permitan mantener el cumplimiento establecido en la legislación y normatividad aplicables.

VIII. Evaluación técnica y económica de las oportunidades factibles de mejora por aplicar, ahorros, beneficios económicos y energéticos a obtener, y tiempos de recuperación de inversión:

Conjunto de acciones a implementar para mejorar el desempeño ambiental del establecimiento auditado, mismas que estarán sujetas a consideración del establecimiento para ser incluidas en el programa de obras y actividades.

IX. Anexo documental, técnico y fotográfico:

Los anexos presentados por el auditor ambiental responsable, deberán contemplar de manera enunciativa más no limitativa, licencias, permisos, autorizaciones, estudios, dictámenes y/o pruebas de laboratorio de las materias ambientales a que se refiere el Reglamento; planes de manejo de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, así como autorizaciones de prestadores de servicios; manuales e instructivos de operación, evidencia fotográfica, fichas técnicas, hojas de seguridad de sustancias químicas, bitácoras de inspección y operación de equipos, listas de asistencia y/o constancias de capacitación en temas ambientales, facturas de compra de equipos, tecnología, recursos, memorias de cálculo y demás relativos.

Las evidencias que soportan lo establecido en este apartado, deberán ser descritas detalladamente en el reporte de Auditoría Ambiental Voluntaria.

10.- El auditor ambiental responsable podrá formular las observaciones, así como requerir a la promovente la información y documentación adicional que considere pertinente, con la finalidad de asegurar que el alcance de la Auditoría Ambiental Voluntaria es el adecuado para determinar el cumplimiento ambiental del establecimiento auditado.

Previo a la presentación del reporte de Auditoría Ambiental Voluntaria ante la **DGEIRA**, la promovente, así como el auditor ambiental responsable, deberán aceptar y firmar el contenido de dicho reporte.

11.- Si una vez recibido el reporte de Auditoría Ambiental Voluntaria, la **DGEIRA** determina que no cumple con los requisitos que se señalan en el presente programa, formulará observaciones o modificaciones de conformidad con el marco

jurídico aplicable y requerirá a la promovente para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento, subsane las inconsistencias.

De no existir observaciones o una vez subsanadas, la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA** resolverá sobre la aprobación o no del reporte de Auditoría Ambiental Voluntaria en un plazo no mayor a diez días hábiles.

12.- Tratándose de la información o anexos relativos al cumplimiento del reporte de Auditoría Ambiental Voluntaria, en el supuesto de existir un impedimento debidamente justificado para subsanar lo solicitado, la promovente deberá manifestar por escrito a la **DGEIRA**, el programa de obras y actividades necesario para su cumplimiento.

13.- Una vez que la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA** emita la aprobación del reporte de Auditoría Ambiental Voluntaria, dentro de los treinta días hábiles posteriores, la promovente remitirá por escrito una manifestación unilateral de voluntad en la que se comprometa a dar inicio al programa de obras y actividades, cuando resulte aplicable su presentación.

En caso de no requerir la implementación de un programa de obras y actividades, la promovente podrá solicitar por escrito a la **DGEIRA** la emisión del certificado de cumplimiento ambiental.

V. PROGRAMA DE OBRAS Y ACTIVIDADES

1.- La **SEDEMA** a través de la **DGEIRA**, vigilará y constatará el avance y cumplimiento del programa de obras y actividades, para lo cual podrá llevar a cabo las visitas de supervisión que considere necesarias en las instalaciones del establecimiento auditado.

2.- Durante las visitas de supervisión, se observará lo siguiente:

a) El personal autorizado por la **DGEIRA** deberá identificarse plenamente con el personal responsable del seguimiento al programa de obras y actividades al inicio de la visita concertada;

b) El personal del establecimiento auditado que atienda la visita de supervisión, estará obligado a permitir el acceso del personal de la **DGEIRA** a las instalaciones y, a proporcionar la información y documentación que le sea requerida, con la finalidad de constatar el avance y cumplimiento de las actividades plasmadas en el programa de obras y actividades; y

c) El personal designado por la **DGEIRA** levantará una minuta de trabajo, que contendrá lo referido en numeral 5 del presente apartado.

3.- Con excepción de las medidas de urgente aplicación, la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA**, podrá otorgar promovente, a solicitud de esta y por una sola ocasión, una prórroga hasta por sesenta días naturales para el cumplimiento íntegro del programa de obras y actividades, siempre que dicha prórroga esté justificada.

En este supuesto, previo a que transcurra el plazo concedido para dar cumplimiento al programa de obras y actividades, la promovente deberá proponer a la **DGEIRA**, una alternativa de solución y cumplimiento íntegro de las acciones preventivas y correctivas, que al momento se encuentren pendientes de subsanar.

Una vez recibida la solicitud de prórroga, la **DGEIRA** resolverá sobre su otorgamiento o no, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción. En caso de que no se resuelva dentro del plazo señalado, se entenderá que la solicitud fue negada.

4.- Solventadas la totalidad de las medidas preventivas y correctivas consignadas en el programa de obras y actividades, la promovente dentro de los quince días hábiles siguientes deberá presentar a la **DGEIRA** el aviso de conclusión, así como, las fechas en las que se llevarán a cabo las visitas de supervisión de cumplimiento al programa de obras y actividades.

5.- Durante la visita de verificación del cumplimiento al programa de obras y actividades, la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA** deberá realizar lo siguiente:

I. Elaborar la minuta de verificación del cumplimiento al programa de obras y actividades en presencia de la promovente su representante o apoderado legal y/o responsable técnico del establecimiento auditado, quienes suscribirán y, además deberá contener lo siguiente:

- Fecha.
- Hora de inicio y conclusión.
- Razón social.
- Domicilio.
- Promovente, representante o apoderado legal y/o responsable técnico (nombre, cargo y firma).
- Asistentes por parte de la **DGEIRA** (nombre, cargo y firma).
- Fecha compromiso de entrega del reporte de cumplimiento al programa de obras y actividades.
- Apartado de observaciones, donde se describirán los incumplimientos a los hallazgos presentados en el programa de obras y actividades, de resultar aplicable.

II. Una vez llevada a cabo la visita de verificación, la promovente deberá recopilar la evidencia documental, técnica y fotográfica que acredite el cumplimiento a las acciones establecidas en el programa de obras y actividades del establecimiento auditado, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Minuta de verificación de cumplimiento al programa de obras y actividades.
- b) Copia simple del programa de obras y actividades.
- c) Cronograma de actividades.
- d) Descripción secuencial del cumplimiento de las actividades establecidas en el programa de obras y actividades.
- e) Anexo documental, técnico y fotográfico que acredite el cumplimiento de las acciones establecidas en el programa de obras y actividades.

6.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la visita de verificación del cumplimiento al programa de obras y actividades, la promovente deberá presentar a la **DGEIRA** el reporte de cumplimiento al programa de obras y actividades.

En caso de considerarlo procedente, la **DGEIRA** podrá formular las observaciones que considere procedentes y solicitar a la promovente subsane las irregularidades detectadas en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación respectiva.

De no existir observaciones o subsanadas éstas, la **DGEIRA** emitirá el dictamen de cumplimiento del programa de obras y actividades, en un plazo máximo de quince días hábiles.

VI. CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

1.- Una vez que la promovente acredite que el establecimiento auditado cumple con la legislación ambiental vigente o que, en su caso, haya obtenido el dictamen favorable respecto al cumplimiento del programa de obras y actividades por parte de la **DGEIRA**, podrá solicitar en un término no mayor a cinco días hábiles la emisión del certificado de cumplimiento ambiental.

Una vez recibida la solicitud de emisión del certificado de cumplimiento ambiental, la **DGEIRA** resolverá sobre su otorgamiento en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción.

2.- Los certificados de cumplimiento ambiental consistirán en:

- a) Un dictamen de emisión de certificado de cumplimiento ambiental; y
- b) certificado de cumplimiento ambiental

En los mismos, constará el sello y emblema de la **SEDEMA**, número de constancia, firma por el titular de la **DGEIRA**, fecha y vigencia, la cual será de dos años contados a partir de la fecha de emisión del dictamen de emisión de certificado de cumplimiento ambiental.

3.- Los certificados de cumplimiento ambiental serán intransferibles, tendrán una vigencia de dos años y podrán ser revalidados para subsecuentes períodos iguales, a petición de la promovente, siempre y cuando presente ante la **DGEIRA** lo siguiente:

- a) Reporte anual de cumplimiento de las medidas instauradas derivadas de la Auditoría Ambiental Voluntaria conforme a las cuales le fue otorgado su certificado de cumplimiento ambiental, así como aquellas medidas que en términos de mejora de gestión, funcionamiento y desempeño ambiental se instauren;
- b) Solicitud de registro de diagnóstico ambiental; se sujetará a los plazos y procedimientos establecidos en los presentes lineamientos, la cual deberá ser realizada por un auditor ambiental que acredite que el establecimiento auditado mantiene las mismas condiciones sobre las cuales se otorgó el certificado de cumplimiento ambiental, o en su caso, si hubieren mejorado las condiciones de funcionamiento bajo las cuales le fue otorgado.

Para el caso de la revalidación, el establecimiento auditado no deberá generar un programa de obras y actividades; y

- c) Informar por escrito sobre los cambios o modificaciones que pretenda realizar el establecimiento certificado, de ser el caso, que puedan alterar las condiciones por las que fue otorgado el certificado de cumplimiento ambiental y que puedan generar afectaciones al ambiente, la salud de la población y los recursos naturales; así como del seguimiento permanente de las medidas instauradas a partir de la Auditoría Ambiental Voluntaria.

Para la revalidación del certificado de cumplimiento ambiental, esta deberá ser solicitada con cuarenta días hábiles previos al término de la vigencia del certificado, para efectos de los numerales que anteceden, los plazos establecidos en el Reglamento y en los presentes lineamientos para atender la solicitud de revalidación del certificado serán improrrogables.

4.- El reporte anual que refiere el presente lineamiento, deberá ser ingresado por la promovente ante la **DGEIRA** en un plazo máximo de treinta días naturales, posteriores a que haya transcurrido el primer año de la emisión del certificado de cumplimiento ambiental, y deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Seguimiento de las acciones realizadas a partir de la Auditoría Ambiental Voluntaria.
- b) Actualización de indicadores ambientales.
- c) Cumplimiento al marco legal aplicable.
- d) Los registros ambientales que hayan sido actualizados durante el primer año de vigencia del certificado de cumplimiento ambiental.
- f) Reporte de proyectos o acciones que en términos de mejora de gestión, funcionamiento y desempeño ambiental se hayan instaurado en el periodo de reporte o bien estén previstos a ejecutarse durante la vigencia del certificado de cumplimiento ambiental.
- g) Reporte de modificaciones a instalaciones, equipos, procesos u operaciones realizados durante el primer año de vigencia del certificado de cumplimiento ambiental.

En caso de considerarlo procedente, la **DGEIRA** podrá formular las observaciones que considere procedentes y solicitar a la promovente subsane las irregularidades detectadas en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación respectiva.

De no existir observaciones o subsanadas éstas, la **DGEIRA** emitirá el acuerdo de aprobación al reporte anual, en un plazo máximo de quince días hábiles.

5.- Los establecimientos auditados que cuenten con un certificado de cumplimiento ambiental, y que pretendan realizar cambios o modificaciones de sus procesos, actividades o instalaciones que generen o puedan generar afectaciones en el ambiente, la salud de la población y los recursos naturales, deberán avisar a la **DGEIRA** en un plazo no mayor a diez días hábiles previos a su realización.

La **SEDEMA** a través de la **DGEIRA**, evaluará los cambios o modificaciones que se pretendan realizar, pudiendo solicitar, en su caso, la presentación de un reporte sustentado en estudios y análisis, donde se haga constar que el establecimiento auditado opera en condiciones ambientales iguales o mejores a las existentes al momento de ser otorgado el certificado de cumplimiento ambiental.

Los establecimientos auditados que se encuentren en este supuesto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de los cambios o modificaciones, la promovente deberá presentar ante la **DGEIRA** dicho reporte el cual tendrá que ser elaborado por un auditor ambiental autorizado por la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA**.

VII. CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO AMBIENTAL

1.- El establecimiento certificado que no cumplan con los plazos y términos señalados en los presentes lineamientos para solicitar la revalidación del certificado de cumplimiento ambiental, no podrán continuar haciendo uso de este una vez que su vigencia haya concluido.

2.- El establecimiento certificado que no mantenga la operación de sus instalaciones en las condiciones existentes al momento en que le fue otorgado o revalidado el certificado de cumplimiento ambiental, no tendrá derecho a utilizarlo. En caso de que éste se encontrara vigente, la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA** procederá a cancelarlo.

Para los efectos a que se refiere este precepto, la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA** deberá emitir un dictamen debidamente fundado y motivado, en el que haga constar las causas que motivan su determinación y lo notificará a la promovente, mismo que tendrá un plazo de quince días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.

La **SEDEMA** a través de la **DGEIRA** resolverá lo que corresponda en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de lo manifestado por la promovente.

VIII. ANEXO I

El proceso de Auditoría Ambiental Voluntaria para fuentes fijas

IX. ANEXO II

El proceso de Auditoría Ambiental Voluntaria para fuentes fijas: revalidación del certificado de cumplimiento ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. – Se deja sin efectos el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para realizar Auditorías Ambientales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Dado a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte

LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

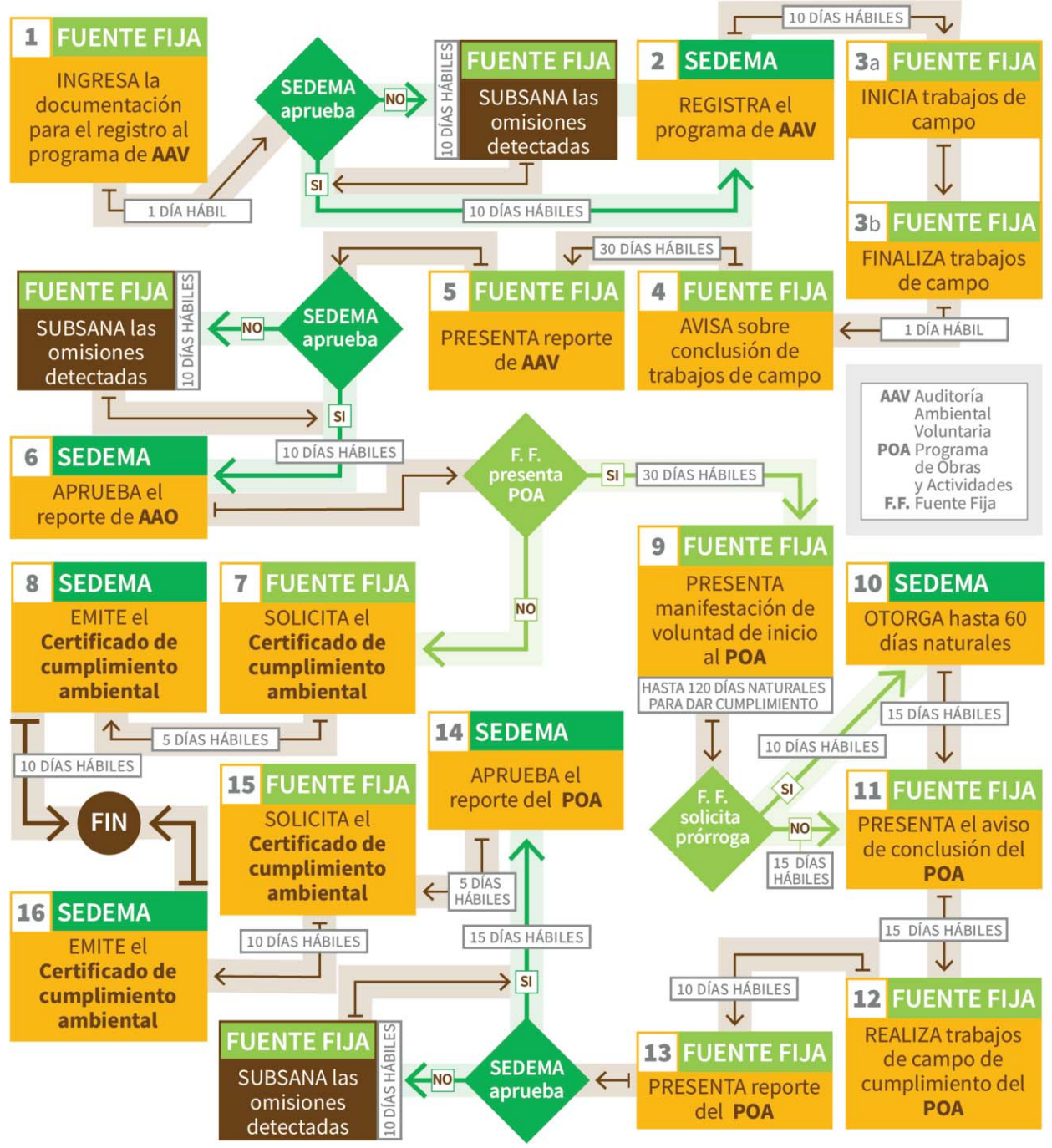
(Firma)

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA



ANEXO I

PROCESO DE AUDITORÍA AMBIENTAL VOLUNTARIA PARA FUENTES FIJAS





ANEXO II

PROCESO DE AUDITORÍA AMBIENTAL VOLUNTARIA PARA FUENTES FIJAS

(Revalidación del certificado de cumplimiento ambiental)

